

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

RECIBIDO

9.35 am
24 FEB. 2022

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JALISCO

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.

INICIATIVA DE ACUERDO.

El que suscribe, C. Josué Ávila Moreno, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 40, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I así como párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 párrafo primero y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así mismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, someto a su consideración la presente INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR DE OCOTLÁN, JALISCO, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. En ese sentido, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula que es obligación de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III. Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 Bis, párrafo primero, dispone que los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia; asimismo, conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos

IV. Acorde a lo anterior, el artículo 130 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco señala que en cada municipio del estado de Jalisco se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar.

V. Y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que las iniciativas de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VI. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Múncipes con anticipación. En el punto correspondiente, el múnicipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

SEGUNDO. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 1º indica:

“La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Jalisco”.

TERCERO. En virtud de lo anterior, el artículo 130 de la Ley en comento mandata lo siguiente: En cada municipio del estado de Jalisco se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, madres, padres de familia y tutores, directivos, maestras y maestros, educandos, representantes de los sectores académicos y de la sociedad civil.

CUARTO. Y continúa. Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública; y
- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se propone que el CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR DE OCOTLÁN, JALISCO, quede integrado como sigue:

No.	Titular	Cargo Consejo
1	C. Josué Ávila Moreno. Presidente Municipal.	Presidente Municipal
2	C. Laura Elena Bustos Lara. Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación y Fiestas Cívicas.	Presidenta Consejo
3	C. María Magdalena Castañeda González. Vocal de la Comisión Edilicia de Educación y Fiestas Cívicas.	Consejero
4	C. Elizabeth Salcedo Salgado. Vocal de la Comisión Edilicia de Educación y Fiestas Cívicas.	Consejero
5	C. Juan Carlos Salgado Rodríguez. Director de Cultura.	Consejero
6	C. Mariela Gutiérrez Castellanos. Supervisor Nivel Preescolar.	Consejero
7	C. Pablo Rosales Ochoa. Supervisor Nivel Primaria.	Consejero
8	C. Rafael Mexicano Contreras. Supervisor Nivel Secundaria.	Consejero
9	C. Jaime Ramón Aguirre Hernández. Supervisor de las Dependencias de Cultura, Turismo y Educación.	Consejero
10	C. Xóchitl del Carmen Bustos Andrade. Madre de Familia Jardín de Niños No. 46.	Consejero
11	C. Fátima Ochoa Ávalos. Madre de Familia Jardín de Niños No. 46.	Consejero
12	C. Rubén Estrada Jiménez. Director de Secundaria Técnica No. 42.	Consejero
13	C. Oscar Daniel Orozco Núñez. Director Secundaria Foránea 7 Lic. Benito Juárez García.	Consejero
14	C. Leticia Catalina Pérez Salcedo. Directora Preescolar Jardín de Niños No. 46.	Consejero
15	C. Eduardo Barajas Langurén. Secretario General.	Consejero
16	C. Salvador Vallejo Galván. Director de Educación.	Secretario Técnico

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se remita la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de Integración del Consejo Municipal de Participación Escolar de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:
OCOTLAN, JALISCO A 24 DE FEBRERO DEL 2022.



C. JOSUÉ ÁVILA MORENO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.